

ORDENANZA N° 5.811

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- SUSTITUYASE el art. 65° de la Ordenanza N° 5.652, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 65°.- Los permisionarios de taxis que soliciten su incorporación al servicio de remis, y los de remis a taxi, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. La licencia a transferir deberá tener mas de dos (2) años de antigüedad.
2. Presentar certificado y oblea de Inspección Técnica Vehicular expedido por autoridad competente.
3. Presentar el pedido de transferencia de licencia y los antecedentes ante el área que al efecto determine la Secretaría General y de Gobierno.

El D.E.M. reglamentará las demás condiciones y requisitos que deberán cumplimentar los permisionarios que opten por el traspaso; autorizando o rechazando el mismo.

Art. 2°.- ESTABLECESE un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la sanción de la presente, para que los permisionarios de taxis y remis inicien los trámites correspondientes a los fines de la autorización respectiva para el traspaso de un servicio a otro.

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.